

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad; llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 18 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucó:
 Sayago..... La Redaccion, calle
 Toro..... de Malcocinado, n.º 3.
 Zamora.....
 Alcañices..... D. Eugenio de Barroñ,
 Benavente..... D. Pedro Blanco Bobo
 Puebla..... D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 327.

INTENDENCIA.

Los Sres. Contador y Administrador de Rentas de esta Provincia reclaman con urgencia la presentacion de las respectivas matrículas del Subsidio industrial que han de servir para el año próximo de 1840, y como por el artículo 14 de la instrucción del concepto se previene deben estar cer-

radas y concluidas para el día 15 de Octubre de cada año, y ha pasado el del presente sin haber cumplido hasta ahora pueblo alguno con dicha presentación, espero que todos los Ayuntamientos de la Provincia se apresuren á formar, con arreglo al modelo que acompaña, y remitir á esta Intendencia en lo que resta del mes, las espresadas matrículas por duplicado, con objeto de que aprobadas que sean, se devuelva una á los pueblos para la cobranza de las cantidades que comprenda, que-

dando la otra en las oficinas para los fines que encarga la circular de la Contaduría general de valores de 26 de Junio de este año, en la inteligencia, que de no cumplir con lo que queda prevenido me verá precisado á exigir dichas matrículas, comisionando personas que pasen á formarlas á costa de los ayuntamientos que desatendan este servicio, aunque me será muy sensible tener que acudir á este último estremo. Zamora 18 de Octubre de 1839. Manuel Sanchez Ocaña.

MODELO.

PROVINCIA DE ZAMORA.

MATRÍCULA DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO DE 1840.

PUEBLO DE

Almas de que consta.

PARTIDO DE

Matrícula clasificada que procede á formar el Ayuntamiento constitucional de este pueblo con presencia de la Instrucción adicional del Subsidio industrial y de comercio, Tarifas y modificaciones aprobadas por las Cortes, según ley publicada en 1.º de Junio de 1835 de todas las clases de industria, profesiones y comercio que estan sujetas á satisfacer la contribucion en el presente año de 1840, con arreglo á las respectivas clasificaciones hechas por las Comisiones gremiales nombradas al intento, y en cumplimiento al artículo 16 de la refedida Instrucción, y son á saber:

INDIVIDUOS.

PROFESIONES.

Tarifas.

Contribucion de las clases.

TOTALES. Reales vellon.

En la Tarifa extraordinaria n.º 1º apenas comprenden de ninguna clase en esta provincia, y si solo en las capitales, las que llenarán los objetos que las mismas puedan tener sacando á cada empresa, arrendatarios &c. las cantidades que les corresponda satisfacer.

INDIVIDUOS.	PROFESIONES.	Tarifas.
D. F. T.	Comerciante por mayor	tarifa n ^o 2 ^o
D. N. N.	Comisionista de lanas.	id. id.
D. N. N.	Especulador en granos.	id. id.
D. N. N.	Arrendador de Portazgos	id. id.

Por este mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta Tarifa.

D. N. T.	Fabricante de jabon duro por calderade 200 arrobas	Id. n.º 3.º
D. N. T.	Id. de jabon blando por cada caldera de 60 arrobas	id. id.
D. N. N.	Por cada biga ó prensa de molino de aceite.	id. id.
D. N. N.	Por cada muela de molino arinero que muele consecutivamente todo el año.	id. id.

D. N. N.	Por cada muela de molino arinero con agua de represa que muele consecutivamente por una piedra.	tarifa n.º 3.º
----------	---	----------------

N. N.	Tragineró ó arriero, por cada caballería mayor	id. id.
N. N.	Id. id. por cada caballería menor.	id. id.
N. N.	Por cada carreta de huesos á la par.	id. id.
N. N.	Layadero de ropa blanca, cada banca.	id. id.
N. N.	Administrador ó apoderado de títulos, cabilidos ó cualquiera otro particular, el 4 por 100 de las utilidades.	id. id.

Por este orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta Tarifa.

TARIFA NUMERO 4.º

N. N.	Comerciante por mayor	Clase 1.ª
N. N.	Tienda de droguería.	id. id.

Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

N. N.	Tienda de géneros al por menor.	Clase 2.ª
N. N.	Ganadero.	id. id.

Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

N. N.	Tendista de géneros ultramarinos.	Clase 3.ª
N. N.	Lonja de chocolate.	id. id.

Por este orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

N. N.	Abogado.	Clase 4.ª
N. N.	Escribano.	id. id.
N. N.	Médico.	id. id.

Suma de la vuelta.

Los señores Contador y Administrador de esta Provincia, en virtud de las reclamaciones de los respectivos industriales del Subsidio Industrial que han de servir para el año de 1840, y como por el artículo 14 de la Instrucción del con- sejo se previene deben estar ser-

ARTICULO DE OFICIO

INTENDENCIA

Los señores Contador y Administrador de esta Provincia, en virtud de las reclamaciones de los respectivos industriales del Subsidio Industrial que han de servir para el año de 1840, y como por el artículo 14 de la Instrucción del con- sejo se previene deben estar ser-

PROVINCIA DE ZAMORA

FUERTE DE

Matricula clasificada que procede á formar el Ayuntamiento Constitucional de Zamora con presencia de la Instrucción adicional del Subsidio Industrial y de comercio y modificaciones aprobadas por las Cortes, segun el artículo 14 de la Instrucción de 1830, con arreglo á las respectivas clasificaciones hechas por las Comisiones generales nombradas para el efecto, y son á saber:

INDIVIDUOS

En la Tarifa extraordinaria de 1830 se previene que en esta provincia, y en las de las clases de industriales, los que llaman los objetos de las industrias que se refieren en cada una de ellas, deben tener accion á cada industria, segun el artículo 14 de la Instrucción de 1830, con arreglo á las respectivas clasificaciones hechas por las Comisiones generales nombradas para el efecto, y son á saber:

PR
LIVRE DE NIVEL

TOTALES.

INDIVIDUOS.	PROFESIONES.	Tarifas y sus clases.	Contribucion.	Reales vellon.
-------------	--------------	--------------------------	---------------	----------------

N. N.	Abastecedor de carnes.	Clase 4 ^a	" }	8
N. N.	Fabricante de loza fina.	id. id.	" }	
<i>Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.</i>				
N. N.	Abastecedor de pescado	Clase 5 ^a	" }	8
N. N.	Boticario.	id. id.		
N. N.	Platero.	id. id.		
N. N.	Aguardentero.	id. id.		
N. N.	Tratante en ganados.	id. id.		
N. N.	Fábrica de carbon, cal ó yeso	id. id.	" }	

<i>Por el mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.</i>				
N. N.	Tratante en tocino.	Clase 6 ^a	" }	8
N. N.	Id. en cortar madera.	id. id.		
N. N.	Taberna.	id. id.		
N. N.	Panaderia.	id. id.		
N. N.	Cereros y confiteros.	id. id.		

<i>Por este mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.</i>				
N. N.	Fábrica de queso ó manteca	Clase 7 ^a	" }	8
N. N.	Idem de nabajas.	id. id.		
N. N.	Mesoneros ó venteros.	id. id.		
N. N.	Sastre.	id. id.		
N. N.	Sangrador.	id. id.		
N. N.	Zapatero.	id. id.		

<i>Por este mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.</i>				
N. N.	Maestro Albañil.	Clase 8 ^a	" }	8
N. N.	Alpargatero.	id. id.		
N. N.	Barbero.	id. id.		
N. N.	Albeitero.	id. id.		
N. N.	Tratante en legumbres con puesto ó sin él.	id. id.		

Por este mismo orden se irán poniendo todos los demas comprendidos en esta clase.

Total de la presente Matricula 8

Asciende el total de esta Matricula á los figurados 8 rs. vn. sin que haya quedado individuo ni clase alguna sujeto á ella sin incluirle en la que la corresponde; y por ser así, y bajo responsabilidad de esta Ayuntamiento, la firmamos en á de de

- NOTAS:**
- 1^a La cantidad que ha de satisfacer cada clase ó contribuyente, deberá tenerse presente y servir de base el número de almas que cuente la poblacion.
 - 2^a Ningun establecimiento se halla exento de esta contribucion, y deberán ponerse en la Matricula todos los molinos, hornos y panaderias, sean de Propios ó cualquiera otro.
 - 3^a Con arreglo á la modificacion undécima á la Tarifa núm.º 4.º de las disposiciones acordadas por las Cortes, podrá la Comision del Subsidio, en union con el Ayuntamiento, asignar á cada individuo de una misma clase cuota mayor ó menor, con tal que resulte en la totalidad de los que la componen el precio de la Tarifa.

PROVINCIA DE ZAMORA.

MATRICULA DEL SUBSIDIO INDIVIDUAL DE COMERCIO DE 1840

PUEBLO DE

PARTIDO DE

F. de T. Secretario (ó Fiel de fechos) del Ayuntamiento Constitucional de

Certifico: que reunidos en este día en las Salas Consistoriales los Sres. Alcalde, Regidores &c., con el objeto de proceder á la formacion de la Matricula clasificada del Subsidio Industrial y de Comercio correspondiente al presente año de mil ochocientos cuarenta, expusieron dichos Señores, que en este pueblo no hay clase alguna sujeta á dicho impuesto segun la Tarifas y modificaciones aprobadas por las Cortes, y ni tampoco se conoce tienda, posada, horno, panaderia, aguar-denteria, &c., que pertenezca al ramo de Propios, ni á otro Establecimiento ó particular. Y para que asi conste en la Intendencia de esta provincia, acordó el Ayuntamiento estender el presente testimonio negativo bajo la responsabilidad del mismo, firmando todos el presente en de de 1840, de que yo el Secretario ó Fiel de fechos certifico.

Núm. 328. GOBIERNO POLITICO.

SECCION 2.^a = Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del actual se ha comunicado á este Gobierno politico la Real orden que sigue:

En 16 de Diciembre del año último se encargó á V. S., de Real orden, cuidase de que los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, no permitiesen residir ni establecerse en ellos á los súbditos portugueses que no probasen con documentos hallarse exceptuados del alistamiento. Y habiéndose reclamado por el Sr. Ministro de Portugal en esta Corte el puntual cumplimiento de aquella disposicion, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar, que V. S. emplee toda su autoridad y escite el celo de los alcaldes, ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial y particularmente, á fin de que no consientan la permanencia en su territorio de súbditos portugueses que no esten provistos de pasaportes en regla, y detengan y entreguen á disposicion de V. S. todos los demas que carezcan de aquel documento, ó sean reclamados por las autoridades de S. M. F. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta á este Ministerio de quedar enterado.

Y yo lo hago publicar para conocimiento de aquellos á quienes se dirige, previniéndoles que la mas leve omision en su cumplimiento la castigaré con todo el lleno de mi autoridad Zamora 26 de Octubre de 1839. — Antonio Golfín.

Núm. 329. Juzgado de 1.^a instancia.

En los remates celebrados en el día de hoy de ocho quijones de tierras en término de Fuentelapeña, que fueron de los Padres trinitarios de Salamanca, se hicieron en cada uno las posturas siguientes:

En el número 4.^o, tasado en venta en 10,412 rs., en 12,660 rs.

En el número 5.^o, tasado en venta en 10,412 rs., en 12,120 rs.

En el número 6.^o, tasado en venta en 10,412 rs., en 12,350 rs.

En el número 7.^o, tasado en venta en 8,350 rs., en 8,700 rs.

En el número 8.^o, tasado en venta en 8,350 rs., en 8,580 rs.

En el número 9.^o, tasado en venta en 8,350 rs., en 8,600 rs.

En el número 10, tasado en venta en 8,350 rs., en 8,600 rs.

En el número 11, tasado en venta en 8,354 rs., en 8,600 rs.

En cuyas cantidades, por ser las mas altas, se cerraron los remates. = Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 14 de Octubre de 1839. = Vicente Vidal Saavedra. = Julian Nerpell.

Núm. 330. Idem.

En los remates celebrados en el día de hoy en las casas Consistoriales de esta ciudad en cada uno se hicieron las posturas siguientes:

En una heredad de tierras, 1.^a, de S. Gerónimo, sita en término de Piedrahita, tasada en venta en 10700 rs., en 43000 rs.

En otra en dicho término, núm. 2.^o del mismo S. Gerónimo, tasada en 16092 rs., en 70000 rs.

En otra en dicho término y del mismo monasterio de S. Gerónimo, tasada en venta en 8600 rs., en 40000 rs.

En otra heredad en dicho término, que fue del convento de Sta Marina, tasada en 8250 rs., en 24000 rs.

En otra heredad en dicho término, que fue de S. Bernardo de Moreruela, tasada en 2403 rs., en 12400 rs.

En otra heredad en el mismo término, que fue del convento de las Descalzas, tasada en 7020 rs., en 34000 rs.

Y en otra en dicho término, que fue del convento de S. Bernabé, tasada en venta en 2745 rs., en 12000 rs.

En cuyas posturas, por ser las mas altas, se cerraron los remates. = Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 17 de Octubre de 1839. = Vicente Vidal Saavedra. = Julian Nerpell.

Núm. 331. GOBIERNO POLITICO.

SECCION 3.^a = Circular.

Habiendo desertado del presidio peninsular estacionado en esta plaza el presidiario Jacinto Crespo Gonzalez, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de mi mando, en esta provincia, practiquen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias al dogro de su captura, remitiéndolo, si se verificase, á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Zamora 28 de Octubre de 1839. = Antonio Golfín.

Señas del prófugo.

Natural de Fuente Saucedo, casado edad 56 años, oficio pregonero, pelo cano, cejas idem, ojos castaños, nariz larga, barba cana y poblada, color bueno, estatura cinco pies.

Redactor del Boletin, JOAN VALLECILLO.

Imprenta de LEONARDO VALLECILLO.